

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de agosto de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintiocho de Agosto de Dos Mil Veintitrés

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderado judicial por la señora YURLEY PABÓN PARRA, quien actúa como APOYO JUDICIAL del señor JULIAN DAVID CIFUENTES PABÓN, y en contra del señor JULIO CÉSAR CIFUENTES FERNÁNDEZ.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias, debiendo realizar las siguientes precisiones:

1. En aras de establecer la necesidad del beneficiario de la cuota alimentaria, deberá la parte demandante aportar la relación de gastos mensuales del alimentario señor JULIAN DAVID CIFUENTES PABÓN: Educación, alimentos, vestuario, entre otros, adjuntando los soportes de ello.
2. Deberá ampliar lo señalado en el Hecho Tercero de la demanda respecto a cuándo fue internado el alimentario señor JULIAN DAVID CIFUENTES PABÓN en el Hospital Psiquiátrico San Camilo y si aún permanece en dicha Institución.
3. Deberá informar a qué se dedicaba la señora YURLEY PABÓN PARRA antes de dedicarse al cuidado de su hijo JULIAN DAVID. Además, deberá informar de que manera sule sus necesidades personales y las de su hijo, así como los gastos del hogar, teniendo en cuenta que desde el año 2021 no trabaja, según lo relatado con la demanda.
4. Deberá informar si el alimentario señor JULIAN DAVID CIFUENTES PABÓN hizo estudios de educación superior y si se graduó de ellos. Además, a qué se dedicaba antes de los padecimientos referidos en los hechos de la demanda.
5. Deberá informar qué otras personas viven en el hogar de la señora YURLEY PABÓN PARRA.
6. Deberá informar a qué se dedica el señor JULIO CÉSAR CIFUENTES FERNÁNDEZ, a cuánto ascienden, sus ingresos mensuales. Asimismo, si tiene otras obligaciones alimentarias.
7. Deberá aportar el Acta de Fallo elevada el 10 de marzo de 2020 ante el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad dentro del Rad. 2018-252, que exoneró al señor JULIO CÉSAR CIFUENTES FERNÁNDEZ de la cuota alimentaria establecida a favor del alimentario señor JULIAN DAVID CIFUENTES PABÓN.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas y aporte los documentos requeridos, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderado judicial por la señora YURLEY PABÓN PARRA, quien actúa como APOYO JUDICIAL del señor JULIAN DAVID CIFUENTES PABÓN, y en contra del señor JULIO CÉSAR CIFUENTES FERNÁNDEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. JOSE GREGORIO CONTRERAS PLATA, portador de la T. P. No. 367.273 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e26a34f5e2836db963ff0d607c0ecfc2bdb54f480166e829505f13f0cb3db3d**

Documento generado en 28/08/2023 02:15:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**